



**JUICIO ORAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** JOS-PP-01/2024.

**DENUNCIANTE:**  
FRANCISCO VENTURA CASTILLO.

**PARTES DENUNCIADAS:**  
MARCELA VALENZUELA NEVÁREZ Y  
FUNDACIÓN MAVAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD.

Hermosillo, Sonora; a once de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTAS** las actuaciones del juicio oral sancionador identificado con la clave **JOS-PP-01/2024**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra de Marcela Valenzuela Nevárez señalada como aspirante al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, y la fundación MAVAL, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como contratación de publicidad que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral prohibida; además de una presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y supuesta servidora pública; todo lo demás que fue necesario ver; y,  
**promoción personalizada**

### RESULTANDO

**I. Antecedentes:** De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso Electoral.** Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG58/2023<sup>1</sup>, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las personas Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

**2. Aprobación del calendario electoral en Sonora.** Por acuerdo CG59/2023<sup>2</sup>, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el enlace <https://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG58-2023.pdf>

<sup>2</sup> Disponible para consulta en el enlace <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG59-2023.pdf>

Estatut Electoral y de Participación Ciudadana aprobó lo atinente al calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección de Diputaciones, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora; en donde, entre otras cosas, se establecieron las fechas de inicio y término para precampañas y campañas electorales.

**3. Interposición de la denuncia.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una denuncia en contra de Marcela Valenzuela Nevárez señalada como aspirante al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, y la fundación MAVAL, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como contratación de publicidad que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral prohibida; además de una presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y supuesta servidora pública.

## **II. Primera sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

**1. Admisión de la denuncia.** Mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, admitió la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, en contra de Marcela Valenzuela Nevárez señalada como aspirante al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, y la fundación MAVAL, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, registrándola bajo el expediente IEE/JOS-02/2023, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito; se ordenó realizar el emplazamiento correspondiente; por último, se señalaron las doce horas del día veinte de diciembre del mismo año, para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

Asimismo, en el propio auto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, puso a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias de ese organismo electoral, declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

**2. Medidas cautelares.** Posteriormente, por acuerdo CPD07/2023, de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Denuncias aprobó por unanimidad la propuesta de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, en los términos precisados.

**3. Deslinde por parte de Marcela Valenzuela Nevárez.** Mediante escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la denunciada Marcela Valenzuela Nevárez, compareció ante la autoridad indagadora y se deslindó de los anuncios espectaculares instalados en los domicilios ubicados sobre la avenida Álvaro Obregón número 1661, colonia Moderna; bulevar Luis Donald Colosio número 2015, colonia Las Granjas, así como pantalla publicitaria instalada sobre el bulevar Greco sin número, esquina con Kalamata, todos en la ciudad de Nogales, Sonora.

**4. Contestación a la denuncia por parte de Marcela Valenzuela Nevárez.** Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el diecinueve de diciembre del mismo año, la denunciada Marcela Valenzuela Nevárez, compareció por su propio derecho al presente procedimiento a dar contestación a la denuncia instaurada en su contra.

**5. Ofrecimiento de prueba superviniente por parte del denunciante.** Mediante escrito presentado el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, Francisco Ventura Castillo, ofreció como prueba superviniente un disco compacto que contiene una entrevista en la que, a juicio del denunciante, Marcela Valenzuela Nevárez, manifiesta su aspiración de contender por la candidatura del partido MORENA a la alcaldía de Nogales, Sonora.

**6. Primera audiencia de admisión y desahogo de pruebas.** Con fecha veinte de diciembre del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por las partes.

**7. Remisión del expediente e Informe circunstanciado.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEE/DEAJ-003/2024, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-02/2023, así como el informe circunstanciado respectivo.

**III. Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.**

**1. Recepción del expediente, turno y fijación de fecha para la audiencia de alegatos.** Mediante auto de fecha cinco de enero del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el organismo electoral local, para el efecto de que se continuara con la tramitación correspondiente; por lo que el Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral ordenó registrar el procedimiento como Juicio Oral Sancionador con clave JOS-PP-01/2024 y turnarlo al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia; asimismo, tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se fijaron las doce horas del diez de enero de dos mil veinticuatro, para que tuviera verificativo de manera virtual la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la Ley electoral en comento.

**2. Remisión a la autoridad sustanciadora.** Toda vez que de la revisión del expediente se advirtieron una serie de deficiencias en la tramitación del juicio que nos ocupa, por acuerdo plenario de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, este Tribunal ordenó remitir las constancias del expediente IEE/JOS-02/2023<sup>3</sup> a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de reponer el procedimiento en los términos señalados en el acuerdo de mérito.

#### **IV. Segunda sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

**1. Recepción del acuerdo plenario y cumplimentación.** Por auto de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibió el acuerdo plenario de fecha nueve de enero del presente año, y proveyó lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

**2. Segunda audiencia de admisión y desahogo de pruebas.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por las partes.

<sup>3</sup> Mismo que corresponde al expediente JOS-PP-01/2024, del índice de este Tribunal.

**V. Juicio Oral Sancionador, nuevamente ante el Tribunal Estatal Electoral.**

**1. Recepción ante el Tribunal Estatal Electoral.** Por oficio IEE/DEAJ-099/2024 de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió a este Tribunal las constancias relativas al expediente IEE/JOS-02/2023, en acatamiento al acuerdo plenario de fecha nueve de enero del mismo año.

**2. Turno.** Derivado de lo anterior, se turnó de nueva cuenta el expediente en comento al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia, y se señalaron las doce horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, para que tuviera verificativo de manera virtual la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracción I, II, III y IV de la Ley electoral local.

**3. Audiencia de alegatos.** En la fecha señalada, tuvo lugar la audiencia de alegatos, en la cual se hizo constar únicamente la comparecencia de la parte denunciante, quien realizó una serie de manifestaciones que se asentaron en el acta formal que para el efecto se levantó.

**4. Citación para resolución.** En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de resolución misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la presunta comisión de conductas que contravienen normas sobre propaganda político-electoral y de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, en contravención a lo dispuesto por el artículo 298, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la jurisprudencia 8/2016<sup>4</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”**, así como la tesis XLIII/2016, de rubro: **“COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.”**

**SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador.** La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**TERCERO. Fijación del Debate.**

**1. Denuncia.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia de hechos en contra Marcela Valenzuela Nevárez, señalado como aspirante al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, así como en contra de la Fundación MAVAL, por la presunta comisión de lo que denominó conductas transgresoras de la normatividad electoral, específicamente, actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Al respecto, el denunciante manifiesta que se han colocado espectaculares con la leyenda “maval #EsTiempoDeMujeres”, con la tipografía y colores que identifican al partido político MORENA, ubicados sobre la avenida Álvaro Obregón número 1661, colonia Altamira, y en Cachuta número 246, colonia Granja, ambos en Nogales, Sonora, con la finalidad de posicionar a Marcela Valenzuela Nevárez, frente al electorado, en el contexto del proceso electoral que se encuentra en curso en el estado de Sonora, específicamente para la renovación de la presidencia municipal de Nogales, Sonora.

Señala que la denunciada Marcela Valenzuela Nevárez, es actualmente presidenta de la Fundación MAVAL, así como funcionaria del partido MORENA en la entidad, con el cargo de Secretaria de Mujeres, por lo que se ha beneficiado de la utilización de programas de asistencia social, así como de su carácter de servidora pública.

<sup>4</sup> Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

Manifiesta que la denunciada ha realizado diversas publicaciones en los perfiles de la red social de Facebook "Marcela Valenzuela" (diez de diciembre de dos mil veintitrés) y "Renacer" (veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés); así como supuestas notas periodísticas publicadas en las páginas electrónicas de "DIARIO DEL YAQUI" (nueve de diciembre de dos mil veintitrés); de las que, a juicio del denunciante, se desprende la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, para lo cual, ofrece una serie de videos e imágenes de las cuales señala, que se advierte claramente el nombre e imagen de la ciudadana denunciada, así como el identificativo MAVAL y el hashtag #EsTiempoDeMujeres.

Asimismo, en la denuncia proporciona diversos *links* que identifican a la ciudadana y a la fundación denunciadas participando en diversos eventos de apoyo a la comunidad, con lo cual se demuestra la relación de Marcela Valenzuela Nevárez y la Fundación MAVAL, y la pretensión de posicionar a su persona frente a la ciudadanía.

En ese sentido, señala que se está posicionando la imagen de Marcela Valenzuela Nevárez, en relación con quienes aspiren a la candidatura del partido para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

**2. Contestación de la Denuncia por parte de la denunciada Marcela Valenzuela Nevárez.** Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la denunciada Marcela Valenzuela Nevárez dio contestación a la denuncia presentada en su contra, negando haber cometido las conductas o actos que se le atribuyen, toda vez que dichas publicaciones, videos o propaganda denunciada no contienen expresiones consistentes en llamados expresos a favor de una precandidatura o candidatura, así como tampoco un llamado expreso al voto a favor de su persona o de un partido político o coalición, ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral 2023-2024, además la ciudadana denunciada niega tener relación alguna con la Fundación MAVAL ya que no es presidenta ni integrante de la mencionada fundación.

**3. Auto de admisión de la denuncia.** Mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, admitió la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, en contra de Marcela Valenzuela Nevárez señalada como persona aspirante al cargo de presidenta municipal de Nogales, Sonora, y la fundación MAVAL, por la presunta contravención a las normas de

propaganda política o electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral prohibida, colocado espectaculares con la leyenda el nombre de MAVAL, y el hashtag #EsTiempoDeMujeres, con la tipografía y colores que identifican al partido político MORENA, en su calidad de persona aspirante a un cargo de elección popular; además de una presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y supuesta servidora pública, lo que podría actualizar la infracción prevista por el artículo 208, párrafo tercero y cuarto, en relación con el diverso 271, fracción IX, 275, fracción VI y 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; además por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, consistentes en exponer su imagen al aparecer en múltiples publicaciones de diferentes páginas de internet y redes sociales, con la finalidad de posicionarse frente al electorado en el contexto del proceso electoral que se encuentra en curso en la entidad y promocionarse frente al electorado con la publicidad que reparte al acudir frente a domicilios particulares; en contravención de lo previsto por los artículos 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**4. Litis.** La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de las infracciones señaladas por el denunciante y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable.

#### **CUARTO. Consideración previa.**

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;



c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos de la persona encausada, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no*

*prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

#### **QUINTO. Estudio de fondo.**

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

#### **1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.**

Del análisis de la denuncia presentada así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada a Marcela Valenzuela Nevárez y Fundación MAVAL, consiste en la presunta contravención a las normas de propaganda política o electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral prohibida, colocado espectaculares con la leyenda el nombre de MAVAL, y el hashtag #EsTiempoDeMujeres, con la tipografía y colores que identifican al partido político MORENA, en su calidad de persona aspirante a un cargo de elección popular; además de una presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y supuesta servidora pública, lo que podría actualizar las infracciones previstas por el artículo 208, párrafo tercero y cuarto, en relación con el diverso 271, fracción IX, 275, fracción VI y 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, consistentes en exponer su imagen al aparecer en múltiples publicaciones de diferentes páginas de internet y redes sociales, con la finalidad de posicionarse frente al electorado en el contexto del proceso electoral que se encuentra en curso en la Entidad y promocionarse frente al electorado con la publicidad que reparte al acudir frente a domicilios particulares; en contravención de lo previsto por los artículos 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Precisado lo anterior, la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la contratación de publicidad que contraviene las normas sobre propaganda político-electoral y la presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y supuesta servidora pública, en términos de lo previsto por el artículo 298, fracciones I y II en relación con los diversos 4, fracciones XXX y XXXI, 208 y 271, fracción I, 275 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte de Marcela Valenzuela Nevárez y la Fundación MAVAL, que fueron las presuntas infracciones admitidas por la autoridad administrativa electoral.

## 2. Marco constitucional y legal aplicable a las conductas objeto de infracción.

Sobre la base de los hechos, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no infracciones a la normativa electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco legal y teórico aplicable a la temática sobre la que aquí se resuelve.

### 2.1. De las precampañas y las campañas electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece en relación con las campañas electorales, lo siguiente:

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

[...]

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

[...]

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

[...]

Bajo la misma temática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone lo siguiente:

**“Artículo 22.-** La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

[...]

La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; también establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]

Por su parte los artículos 4 fracciones XXX y XXXI; 208, 271, fracción I; y 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevén lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

**XXX.-** Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;

**XXXI.-** Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

**“ARTÍCULO 208.-** La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

[...]

**“ARTÍCULO 271.-** Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

*I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;  
[...]*”

**“ARTÍCULO 298.-** Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

*I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;*

*II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.”*

La interpretación sistemática y funcional de los anteriores preceptos constitucionales y legales, no puede ser otra que aquella que permita concluir que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la propia Ley o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña electoral; que los actos anticipados de campaña, consisten en la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición; que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la Ley de la materia, entre otras, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso.

Asimismo, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes para lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que tanto el legislador federal como local establecieron plazos para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

*J*

*A*

Así, los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción de un individuo con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente a la candidatura, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir: inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

## **2.2. La libertad de expresión en las redes sociales, particularmente “Facebook”, y sus restricciones.**

En relación a la libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones, la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente, en su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, han sostenido esencialmente lo siguiente:

La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.

Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.

La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestación de las ideas.

En relación específica con la libertad de expresión en redes sociales, especialmente “Facebook”, se ha sostenido el criterio de que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”***.

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la información de las redes sociales es horizontal, lo que permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de la red social "Facebook" se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en la red social "Facebook" los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada "Facebook" generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**".

Es importante destacar posibles restricciones a la libertad de expresión en Internet y redes sociales, puesto que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis **CV/2017** emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**.

### 2.3. Elementos necesarios para acreditar la existencia de la infracción.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**"<sup>5</sup>, que la prohibición de

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de



realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

De la misma forma, la Sala Federal en comento ha sostenido que, para que un juzgador pueda determinar si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos<sup>6</sup>, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable.

**a) Elemento personal:** De acuerdo con la doctrina<sup>7</sup> este elemento se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

Es importante resaltar que la Sala Superior ha ampliado el catálogo de sujetos que pueden ser responsables de la comisión de estos actos, incluyendo a cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica, como por ejemplo algún ciudadano o medio de comunicación, siempre y cuando en este último caso, se acredite el vínculo entre el medio informativo y sujeto activo (partido político, precandidato, etc.).

Con lo anterior, se pretende impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con la finalidad de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por ello.

**b) Elemento temporal:** El cual radica en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

**c) Elemento subjetivo:** Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra

---

la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

<sup>6</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

<sup>7</sup> Carreón Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página: 139.

de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”**, sostuvo que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Con base en lo anterior, en el presente asunto este Tribunal Electoral debe revisar si las publicaciones denunciadas reúnen de manera concurrente los elementos anteriormente mencionados, y en consecuencia si se actualiza o no la existencia de las infracciones aducidas.

#### 2.4. Propaganda electoral prohibida.

Por lo que hace a la presunta vulneración de las normas sobre propaganda electoral, debe dejarse asentado, lo siguiente:

## Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora:

**“ARTÍCULO 208.**

*La campaña electoral, para los efectos de la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.*

**Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.**

*La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.*

*Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”.*

**“ARTÍCULO 298.**

*Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

***I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;***

***II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral”.***

La interpretación sistemática y funcional de los anteriores preceptos legales, no puede ser otra que aquella que permita concluir que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la propia Ley; que la propaganda electoral señalada en el propio artículo 208, quedará prohibida a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas

electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga y, finalmente, que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la ley de la materia, la realización de dichos actos y que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda política son todos aquellos actos tendentes para lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que los legisladores establecieron términos y alcances para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad e imparcialidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo como consecuencia que la comisión de difusión de propaganda electoral prohibida deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

Así, se puede advertir que la difusión de propaganda electoral prohibida a través de cualquier medio previsto en la legislación se actualiza, siempre que:

- 1) se corrobore de forma fehaciente su existencia y actualización;
- 2) que la produzca y difunda un partido político, coalición o candidato; y,
- 3) tenga como objetivo fundamental manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partido o coalición.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos de difusión de propaganda electoral prohibida, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir, inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato o candidato, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, generándose una mayor oportunidad de difundir su imagen, su plataforma electoral y su nombre, en detrimento de los demás participantes.

Con base en lo anterior, en el presente asunto este Tribunal Electoral debe revisar si la difusión en anuncios espectaculares denunciados reúne de manera concurrente los elementos legales para dilucidar si se actualiza o no la existencia de la infracción aducida.

### **3. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.**

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que la persona denunciada Marcela Valenzuela Nevárez, así como la Fundación MAVAL, en forma explícita o unívoca e inequívoca, realizaron actos anticipados de precampaña y campaña, así como la contravención a la normas sobre propaganda electoral, en contravención a la Ley electoral local.

#### 4. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitadas las conductas imputadas a Marcela Valenzuela Nevárez y la Fundación MAVAL, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en las audiencias de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de estas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en el entendido de que tal análisis versará únicamente con aquellas pruebas que se relacionan directamente con la supuesta conducta encaminadas a demostrar o no la existencia de la infracción objeto de estudio.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**<sup>8</sup>, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

**4.1. Denuncia.** En ese sentido, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio –referida en el punto 1 del Considerando TERCERO- tienen y se les concede crédito probatorio a título

<sup>8</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo ordenamiento procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio.

**4.2. Acta circunstanciada de oficialía electoral.** Consistente en acta circunstanciada de oficialía electoral, levantada por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día once de diciembre de dos mil veintitrés, de cuyo contenido se desprende la existencia material de los anuncios espectaculares que se mencionan en la denuncia, tal y como se describe a continuación:

Que me trasladé de la ciudad de Hermosillo a la Ciudad de Nogales, Sonora con dirección en calle Cuchuta 246 colonia Granja, C.P. 84065, y al llegar a la ciudad de Nogales, procedí a ubicar el primero de los domicilios señalados en la denuncia. Cerciorada de estar en el primer domicilio buscado, puesto que en la esquina encontré el nombre de la calle Cuchuta y el número referido, además de observar que está en la esquina con calle Luis Donald Colosio M, como se aprecia en esta imagen -



Acto seguido, observo un anuncio espectacular grande, que coincide en apariencia con el denunciado, colocado arriba de un local en el que se muestra la palabra "fundación maval" en minúsculas y color guinda y fondo blanco, abajo aparece con la frase "#EsTiempoDeMujeres", letras en color blanco y fondo guinda, aparecen unos barandales en color blanco, por lo que certifico la existencia de dicho anuncio espectacular conforme a la siguiente imagen.



Por cuanto hace a los datos que coadyuven a identificar a las personas dueñas o propietarias de dichos anuncios, hago constar que debajo de los barandales está un local en color rojo, el cual se encuentra cerrado y afuera observo un anuncio que dice: "PANTALLAS PUBLICITARIAS EL GRECO CONTRATA AQUÍ" en fondo color amarillo y aparece el número de teléfono 631-320-6150. Sin que hubiera personas que me proporcionaran mayores datos de la persona dueña de dicho anuncio espectacular.

Acto seguido, me dirigí a la Avenida Álvaro Obregón #1661, colonia Altamira, CP. 84055 de la misma ciudad de Nogales, Sonora. Al llegar al lugar, cerciorada de estar en el domicilio de referencia, hago constar que si bien no tengo a la vista algún

g

#

anuncio con el nombre de la calle, observo un anuncio espectacular grande arriba de un local en el que se aprecia la palabra "fundación maval" en color guinda y fondo blanco, debajo de la misma aparece la frase "#EsTiempoDeMujeres" en letras color blanco y fondo color guinda, por lo que certifico la existencia de dicho anuncio espectacular, el cual aparentemente coincide con el anuncio denunciado, como se observa en la imagen:-----



Observo que el local tiene unos barandales y la pared es de color amarillo y aparentemente se observan unos ladrillos, sin que se aprecie algún dato o número telefónico que sirva para ubicar al dueño o propietario de dicho anuncio. Por lo que procedo a preguntar por el propietario de dicho anuncio o con quién puedo contratar, y me atiende una persona que se encuentra afuera de uno de los locales comerciales denominado "Sayer", quien dijo trabajar ahí y se negó a darme su nombre, y dijo desconocer con quién puedo obtener esa información. Pregunté en otro establecimiento denominado "Comex" y quien me atendió se negó a dar su nombre, además de manifestar desconocer quien pueda darme la información buscada, razón por la cual hago constar la imposibilidad de obtener ese dato. --- Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día once de diciembre del dos mil veintitrés se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE. -

**4.3. Pruebas técnicas y actas circunstanciadas de oficialía electoral.** Consistente en actas circunstanciadas de oficialía electoral, levantadas por el personal designado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los días doce de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero dos mil veinticuatro, respectivamente, de cuyo contenido se desprende, en el primero de los casos, se dio fe de las ligas electrónicas y del contenido del disco óptico ofrecido junto a la denuncia; mientras que en la segunda de ellas se dio fe del contenido del disco óptico que se ofreció como prueba superveniente; como se describe a continuación:

## ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

12 DIC 2023

*g*  
*#*





**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **ocho horas con treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y 2, 3, 8, 9, 10, 12, y 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

La suscrita ciudadana Jesús Arlen Montaña Sánchez, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en comisión de oficial electoral fundada en el acuerdo delegatorio de la persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que consta en oficio IEE/SE-310/2023 de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés y para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-02/2023 relativo a dar fe del contenido de las ligas e imágenes insertas en la relatoria de hechos del escrito de denuncia de ese asunto, así como del contenido del disco compacto anexo al escrito inicial de denuncia, doy fe de lo siguiente. ---

Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donald Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000. ---

Acto seguido, en uso del equipo de cómputo que tengo asignado para mis labores cotidianas, procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga visible a fojas dos, trece con el inciso B numeral uno, así como en los anexos del escrito de denuncia. ---

<https://diariodelyaqui.mx/sonora/maval-sigue-el-ejemplo-de-sus-padres-para-honrar-su-memoria/74061> encontrándome con la siguiente imagen, que coincide esencialmente con la que se observa a foja dos del escrito de denuncia y en la imagen que se observa debajo del mismo link en los anexos del propio escrito de denuncia, como sigue. ---

J

4



Se hace constar que en la liga electrónica se observa en la parte superior la frase en color rojo "DIARIO DEL YAQUI.MX El Periódico de Sonora" y debajo un menú con las frases "PORTADA NOTICIAS EDICIÓN IMPRESA SERVICIOS MULTIMEDIA" y enseguida el título "Sigue el ejemplo de sus padres". Debajo se aprecia una imagen rectangular, donde se observan muchas personas del sexo femenino y vestidas en diversos colores, unas sentadas y otras se encuentran paradas posando para la fotografía, al fondo aparece una manta color morado, con texto y palabras en color blanco y mayúsculas, en la que se alcanza a apreciar la frase "FEMINIZAR LA POLÍTICA Y TRANSFORMAR EL PODER DEBATIR PROPUESTAS Y..." Debajo de la fotografía, se observa la fecha nueve de noviembre de 2023 y el siguiente texto "Motiva a Marcela Valenzuela preservar mediante Maval labor altruista en Nogales y en todo el Estado. Por Sebastián Moreno" -----

Como una forma de honrar la memoria de sus padres fallecidos el 2021, Marcela Valenzuela Nevárez lleva dos años al frente de la Fundación Maval creada por sus progenitores en la frontera de Nogales. -----

Becas a estudiantes de bajos recursos, apoyo con medicamentos, despensa a familias vulnerables, apoyo a deportistas y muchas otras acciones más que emprendían Marco Antonio Valenzuela y su esposa Delia Nevárez. Siguen su curso a dos años de su partida. -----

"Creo que mis padres deben sentirse orgullosos de que retomamos esta labor social que durante 15 años ellos impulsaron en Nogales, decidí que tenía que darle continuidad a esto como una forma de honrar su memoria", expresó la mayor de las tres hijas de ese matrimonio. -----

PI

g A

[Handwritten signature]

Recordó que sus padres fallecieron en septiembre del 2021 víctimas del Covid que causó tanto daño a millones de familias en todo el mundo -----  
 Nacida en Hermosillo, pero criada desde los cinco años en Nogales, "Maval", como era conocida y es recordada por mucha gente, hizo su vida en esa plaza a base de esfuerzo y trabajo, pues no procedían de una familia adinerada. -----  
 Con trabajo y voluntad de hacer las cosas bien, creó una agencia aduanal y sus inquietudes en la política lo llevaron a aspirar a la alcaldía de Nogales en el proceso del 2015 en las filas del naciente partido Movimiento Ciudadano, elección que perdió ante el panista Cuauhtémoc Galindo. -----  
 El 2018 volvió a la carga y de nuevo se quedó en el camino cuando ganó la alcaldía de Nogales Jesús Pujol. -----



**APRENDIZAJE**-----

"Pero de esas dos derrotas le quedó mucho aprendizaje, eso fue lo positivo, en el año 2020 se afilió a Morena como una opción de seguir en la política de manera activa", mencionó su hija. -----

Lamentablemente, el Covid le impidió seguir en la lucha pero dejó un importante legado a sus hijas que siguen adelante con la labor altruista en Nogales y se han extendido en sus acciones a municipios como Navójoa, Cajeme, Huatabampo, Hermosillo y donde se requiera su ayuda. -----

"Mi padre nos inculcó desde niñas valores como la cortesía, saludar al llegar, despedirse, aprendimos de ellos a ser educados, amables con la gente y ser solidarios siempre", dijo. -----

Actualmente ella ya participa en política en el partido Morena como Secretaria de Mujeres a nivel estatal y dijo estar lista para el próximo proceso electoral en Nogales, donde trajo un proyecto respaldado por la aceptación que tiene. -----

"Todo ese trabajo que dejaron mis padres se ha reflejado en ayudarme a posicionarme de una manera muy fuerte, ya vienen los registros para las candidaturas locales y traigo un proyecto en puerta muy definido para la alcaldía", reveló. -----

**LA FUNDACIÓN**-----

Desde la muerte de sus padres el 2021, asumió la responsabilidad de la Fundación Maval en la que ya participa un equipo de 35 colaboradores. -----

JA

"Siento que ha sido un camino fácil porque mis padres hicieron la labor más complicada de darle forma a la Fundación, ahora se trata de darle seguimiento y mantener el ritmo de trabajo que ellos tenían", comentó. -----  
 Son muchas las acciones que tienen en su agenda, explicó, pues la gente sabe que si tocan a su puerta, recibirán el apoyo que necesitan. -----  
 "Hay gente que ocupa una silla de ruedas, o un par de muletas o quizá una despena para salir adelante y nosotros nos encargamos de buscar esos apoyos para ellos. -----  
 "En ocasiones gestionamos la ayuda en el DIF o en cualquier dependencia, hay veces que recurrimos a amigos que tienen capacidad de ayudar, la intención es encontrar lo necesario para beneficiar a quien lo necesita", indicó. -----  
 Recordó que el año 2010 donaron una ambulancia a la Cruz Roja en Nogales, unidad que obviamente luego de 13 años de servicio, ya debe haber cumplido su vida útil, por lo que es uno de los pendientes que traen para renovar ese vehículo. Para este fin de semana contemplan difundir un curso de lenguaje a señas como parte de la capacitación que necesita mucha gente para comunicarse cuando tienen problemas con el habla. -----  
 Dijo que tradicionalmente celebran en el mes de septiembre la creación de la Fundación, pero este año el festejo lo han programado para el día 2 de diciembre y lo tomarán como posada-convivencia para familias y niños de Nogales. -----

Acto seguido, procedí a la apertura del navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga, visible a fojas tres e identificada con el numeral dos, a foja trece e identificada con el inciso B numeral dos, así como en los links anexos al escrito de denuncia: -----  
[https://www.facebook.com/marshvalenzuela/posts/pfbid0vnBCf4ZN3MYwuAqBryiqbq3WboujUqt0rpGkosl1EXqZr7JB8LdHWEUjCSBjxWxkJl?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/marshvalenzuela/posts/pfbid0vnBCf4ZN3MYwuAqBryiqbq3WboujUqt0rpGkosl1EXqZr7JB8LdHWEUjCSBjxWxkJl?locale=es_LA), -----  
 encontrándome con la siguiente imagen, que coincide esencialmente con la que se observa a foja tres numeral dos del escrito de denuncia y en la imagen que se observa debajo del mismo link en los anexos del propio escrito de denuncia, como sigue. -----



*g A*

*[Handwritten signature]*

Se hace constar que la liga electrónica en apariencia pertenece al portal web de la red social "Facebook" en la que se muestra un perfil identificado con nombre de "Marcela Valenzuela" de fecha diez de noviembre de 2023, que consiste en una publicación con el hashtag *#EsTiempoDeMujeres*. -----

La mencionada publicación consiste en la imagen de lo que aparentemente es un extracto de periódico, en el que se observa el título "preservar mediante Maval labor altruista en Nogales y en todo el Estado". Debajo la frase Sebastián MORENO DIARIO GRUPO IISA" y enseguida la frase: "Como una forma de honrar a sus padres fallecidos el 2021, Marcela Valenzuela Novárez lleva dos años al frente de la fundación Maval creada por sus progenitores en la frontera de Nogales. Bocas a estudiantes de bajos recursos, apoyo con medicamentos, despensa a familias vulnerables, apoyo a deportistas y muchas otras acciones mas que emprendian Marco Antonio Valenzuela y su esposa Delia Nevárez, siguen su curso a dos años de su partida. Creo que mis padres deben sentirse orgullosos de que retomamos esta labor social que durante 15 años ellos impulsaron en Nogales, decidí que tenía que darle continuidad a esto como una forma de honrar su memoria", expresó la mayor de las tres hijas de ese matrimonio. Recordó que sus padres fallecieron en septiembre del 2021 víctimas del Covid que causó tanto daño a millones de familias en todo el mundo". Se aprecian otras frases de texto, sin distinguirse con claridad. Enseguida se aprecian tres imágenes en miniatura, la primera de ellas ubicada en la parte superior es a color, solo aparecen tres personas de la cintura para abajo por lo que no se alcanza a distinguir sus caras, aparentemente son dos personas del sexo masculino y una de sexo femenino que viste falda, en la segunda imagen, justo debajo de la que se acaba de describir, se aprecian tres personas: dos del sexo femenino y una del sexo masculino, las personas del sexo femenino se encuentran juntas, una de ellas usa el cabello recogido, sonríe, porta una blusa con collares, no se distingue el color de la blusa y la otra persona femenina usa blusa blanca, trae el cabello suelto, sonríe, aparentemente porta un gafete, detrás de ellas está la persona de sexo masculino, usa un sombrero vaquero, trae lentes y su mirada esta hacia abajo, usa una camisola sin distinguirse el color y al fondo aparecen otras personas; la tercer imagen en miniatura es en blanco y negro, se aprecian a dos personas de sexo femenino, una de ellas porta una gorra con cabello largo y recogido, al lado otra persona con cabello corto oscuro, usa lentes, trae una blusa con rayas y porta una hoja, enfrente se observan unos pares de tenis; en el fondo se encuentran colgadas unas prendas de vestir tipo camisolas al igual que se encuentra un automóvil, solo se aprecia el rin con la llanta y atrás un árbol. -----

Al final de la imagen se aprecia el texto "Marcela Valenzuela Secretaria de Mujeres Morena Sonora". -----

Acto seguido procedí a la apertura del navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga, visible a fojas cinco e identificada con el numeral cuatro, a foja trece e identificada con el inciso B numeral tres, así como en los links anexos al escrito de denuncia: -----

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0uVcCgvLVh6GqFM3zc](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0uVcCgvLVh6GqFM3zc)

*J A*

*[Handwritten signature]*

[exHexdMXIwWLhnPfr8fe6H2rBhog8G16o6QwaHsSCi4nVXBI&id=100088395221457&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/renacer.morena.mx/photos/a.100088395221457/100088395221457/?locale=es_LA);

encontrándome con la siguiente imagen, que coincide esencialmente con la que se observa a foja seis y ocho, parte superior del escrito de denuncia y en la imagen que se observa debajo del mismo link en los anexos del propio escrito de denuncia, como sigue.



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web de la red social "Facebook" en la que se muestra un perfil identificado con nombre de "Renacer" de fecha veintinueve de noviembre a las dieciocho horas con veintiún minutos, que consiste en una publicación con el siguiente texto: .....

*"Es Tiempo de Mujeres... Marcela Valenzuela.*

*La Fuerza MAVAL.*

*Para conocer de cerca las necesidades y así mismo buscar encontrar soluciones favorables se reunió con vecinos de la colonia San Miguel.*

*Marcela Valenzuela dirigente de la Secretaría de Mujeres del partido Morena se reunió con padres de familia de la calle San Agustín con quienes platicó sobre la importancia de reunir esfuerzos para garantizar beneficios integrales.*

*Ella también presidenta de la Fundación MAVAL destacó el compromiso del Gobierno del Estado para apoyar de manera decidida a los habitantes de las diferentes colonias de Nogales.*

*"Nuestro trabajo es destacar la importancia de las mujeres en el desarrollo social y con ello también el sano desarrollo de sus familias*

*"El Gobierno de Morena se caracteriza por ayudar a los que menos tienen y por garantizar el cumplimiento de sus compromisos con la sociedad", puntualizó.*

*Los vecinos de ese sector le hicieron saber a Marcela Valenzuela el problema general que se vive por la falta de agua potable y la falta de una cerca que brinde seguridad a los alumnos de la escuela Secundaria número 76.*

*Marcela Valenzuela recordó que sus padres mantuvieron por 17 años la Fundación MAVAL llevando todo tipo de beneficios a los diferentes sectores de la sociedad*



*GA*

nogalense .....  
"Mis padres siempre se preocuparon por ayudar a la comunidad y no puedo permitir que muera ese legado, como hija me siento honrada y con muchos deseos de continuar con esos esfuerzos para apoyar a las gentes de mi querida ciudad", mencionó. ....

En otra actividad de la representante de la Secretaria de Mujeres por parte de Morena también se coordinó con mujeres y hombres habitantes de la colonia Conjunto Jardín ubicada al Poniente de la ciudad. ....

Las vecinas le manifestaron sobre algunas de las problemáticas de ese sector como la seguridad y la falta de servicios públicos, así como la necesidad de mejorar los planteles educativos. ....

"Es tiempo de las mujeres" recalco Marcela Valenzuela y señaló la importancia de convertir la ciudad de Nogales en el lugar de desarrollo ordenado con prioridad de bienestar para las familias". ....

La mencionada publicación consiste en dos imágenes a color, (que coinciden parcialmente con las que también están visibles a foja ocho, parte superior del escrito de denuncia y en los anexos del propio escrito de denuncia, únicamente cambia que estas últimas están en blanco y negro), en la primera se observan a cinco personas de sexo femenino, tres de ellas con el cabello recogido, color café castaño y portan un papel con el nombre Maval en color guinda las letras y el fondo blanco y con el hashtag #es tiempo de mujeres, las tres traen sudaderas negra, naranja (porta lentes) y guinda; las otras dos traen cabello suelto y en color güero, suéter negro, camiseta guinda con la letra m en un círculo color blanco y la otra chamara mezclilla, blusa amarilla color mostaza; atrás de la fémina de blusa amarilla mostaza esta un árbol de navidad y unas cortinas de color beige, un porta llaveros en el cual se encuentra algo colgado de varios colores mas no se alcanza a distinguir que es, también una puerta abierta torrada con papel en forma de ladrillos color rojo con rayas blancas y al final se alcanza apreciar a una persona de sexo masculino, solo se mira parte de su cabeza y cara, la pared está pintada en color azul y la otra beige; en la siguiente imagen se aprecian dieciséis personas de sexo femenino y masculino, al igual un niño, todos visten en diferentes colores resaltando el color negro y guinda, portan letrero con la palabra Maval con letras guindas y fondo blanco, todos y todas visten pantalón mezclilla, en el fondo se aprecia un árbol color verde, la pared color beige, la puerta abierta, la ventana con rejas en color negro, algunos portan gorras y otros sudaderas con gorro. ....

Acto seguido procedí a la apertura del navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribi la siguiente liga, visible a fojas trece e identificada con el inciso B numeral cuatro, como sigue. ....

[https://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto\\_morena.pdf](https://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto_morena.pdf). ....  
encontrándome con un documento en formato PDF, del que se extrae el siguiente texto. ....



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Acto seguido se procede a describir las imágenes que no fueron mencionadas en la presente acta y que se encuentran insertas en la denuncia. A foja cinco del escrito de denuncia se aprecia la siguiente imagen, que consiste en una calle con unos locales y algunos vehículos frente a los mismos, en los que se aprecia una lona con la frase "el greco" y una estructura en la que resalta lo que aparentemente es un anuncio espectacular en la que se aprecia la frase "maval #EsTiempoDeMujeres". La imagen está en blanco y negro, como se aprecia en la siguiente imagen. - - - -



Acto seguido, procedo a describir la imagen que se aprecia a foja ocho, parte superior de la denuncia, y en los anexos del propio escrito de denuncia, como sigue. Se trata de dos imágenes en blanco y negro. En la primera se observan a cinco personas de sexo femenino, tres de ellas con el cabello recogido, y portan un papel con el nombre Maval; están en una habitación y se aprecia una pared aparente forrada con papel en forma de ladrillos; en la siguiente imagen se aprecian varias personas de sexo femenino y masculino, algunos portan gorras y otros sudaderas con gorro, algunas en sus manos portan un letrero ilegible, en el fondo se aprecia un árbol, una pared, una puerta abierta, una ventana con rejas, como se ilustra: - -



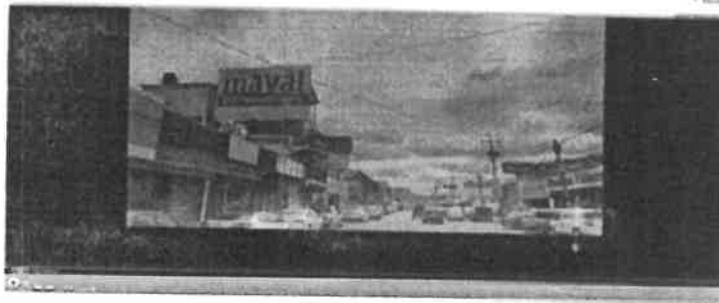
Handwritten mark resembling a stylized 'p' or 'd'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Acto seguido, procedo a describir la imagen que se aprecia a foja ocho, parte inferior de la denuncia, como sigue. Se aprecia una imagen en blanco y negro, en cuya parte central se observa una calle y vehículos, con casas de dos plantas y en una de ellas se aprecia lo que parece ser un anuncio espectacular en la que se alcanza a distinguir la palabra "maval". Se inserta la imagen en cuestión. -----



Acto seguido, procedo a la captura y descripción de la imagen que se aprecia a foja nueve, parte inferior de la denuncia, como sigue. -----

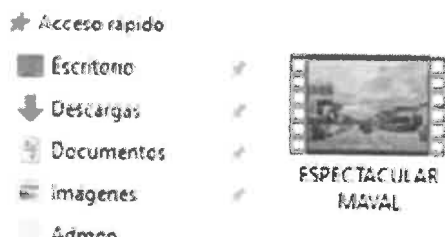
Se observa lo que aparenta ser una captura de pantalla del portal del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la imagen está en blanco y negro; en la parte superior se observa el logo y la frase "IEE Sonora" y un menú de opciones en la parte superior y en la parte izquierda de la imagen. En el centro se observa la frase "Calendario Electoral" y se observan algunas fechas y actividades, entre ellas "22 enero al 10 febrero de 2024 Precampañas Diputaciones Locales y Ayuntamientos", "22 enero al 10 febrero de 2024 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos", "31 marzo al 4 abril de 2024 Registro de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos", "31 marzo al 4 abril de 2024 Registro de candidaturas independientes a Diputaciones Locales y Ayuntamientos", "20 abril al 29 mayo de 2024 Campañas diputaciones locales y ayuntamientos", "20 al 25 mayo de 2024 Debates Municipales" y "02 junio 2024 Jornada Electoral". Se inserta imagen -----



Acto seguido se procede a insertar en el equipo de cómputo asignado el CD, blanco, marca Verbatim DVD R, 4.7 GB, aportado anexo al escrito de denuncia, el cual

g #

contiene un archivo en formato MP4 consistente en un video con una duración de 00:00.03 segundos, sin audio. -----



Acto seguido, se procede a la apertura y reproducción del archivo de video, encontrándose con las siguientes imágenes en relación con los hechos de la denuncia de mérito. -----



El video tiene duración de tres segundos y al reproducirlo se observa una calle en la que se aprecian vehículos y algunos locales comerciales, postes y anuncios de tiendas, entre ellos del lado izquierdo en la parte superior se observa un espectacular grande con la frase "maval", letras en color guinda y el hashtag #EstiempoDeMujeres en color blanco las letras al igual que el fondo del espectacular, están barandales al lado del espectacular, al lateral otro espectacular con las letras IG en mayúsculas en color blanco al lado del local esta otro local con la palabra Sayer en color azul, blanco, Rojo, naranja y verde en rayas, otro espectacular en color morado con lila y blanco, solo se aprecia la palabra COLOGO en mayúsculas y rojo se observan varios automóviles estacionados de diversos colores, al frente se distingue la palabra Comex en color azul y blanco, y al fondo se aprecia un cerro y nubes en el cielo, es de día. -----

*[Handwritten signature]*

Aparentemente el video se tomó de algún vehículo en movimiento, porque se escucha el ruido de lo que aparenta un motor y se mueve la cámara con la que aparentemente se grabó. Al finalizar el video se aprecia la siguiente imagen, que coincide con lo previamente descrito. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Acto seguido y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce.  
**DOY FE.**



**LIC. JESUS ARLEN MONTAÑO SÁNCHEZ**  
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL  
15 DE ENERO 2024**



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **ocho horas del día quince de enero del dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialia Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-02/2023 mediante el cual se le solicita al Encargado de la Secretaría Ejecutiva la elaboración de la presente oficialia electoral, consistente en dar fe del contenido de un CD, blanco, marca Verbatim, 407 GB, DVD-R, anexo en alcance al escrito inicial de denuncia, doy fe de lo siguiente

-----  
La suscrita ciudadana Jesús Arlen Montaña Sánchez, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en comisión de oficial electoral fundada en el acuerdo delegatorio de la persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que consta en oficio IEE/SE-310/2023 de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés y para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, doy fe de lo siguiente.

-----  
Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

-----  
El Licenciado German Gustavo Martínez Anduro, Coordinador de Área de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, me hizo entrega de escrito mediante el cual el ciudadano Francisco Ventura Castillo, presenta prueba superveniente consistente en doce fojas útiles y un CD, blanco, marca Verbatim, 407 GB, DVD-R, anexo al escrito, relativo a publicación electrónica en el portal o red social de Facebook, bajo el siguiente link <https://www.facebook.com/tvdprimeraplana/videos/270661358995582>; acto seguido procedí a insertar el CD, blanco, marca Verbatim, 407 GB, DVD-R, en mi computadora de escritorio, hago constar que se encuentran un archivo de video WhatsApp, con duración de trece minutos y cero cuatro segundos (13:04), como se ilustra en la siguiente captura de pantalla:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Acto seguido, procedo a reproducir el archivo referido y verifico que se trata de un archivo de audio y video, con imágenes, en el cual durante el segundo uno al segundo cuatro se muestra una imagen con un tono grisáceo con el dibujo de lo que aparenta ser un micrófono y el texto siguiente: "DE PRIMERA MANO CON RUIZ QUIRREÁN", y a partir del segundo cinco se presenta la imagen de dos personas una aparentemente del sexo femenino con una blusa de color blanco y cabello rubio o castaño y de piel clara y otra aparentemente del sexo masculino con camisa blanca y saco de traje color negro con anteojos que aparentemente son de aumento, de piel morena clara y cabello oscuro grisáceo, en lo que aparenta ser un estudio de radio o televisión detrás de una mesa redonda de color oscuro, sentados cada uno en una silla, la persona de aparentemente sexo masculino del lado derecho y la persona de aparentemente sexo femenino de lado izquierdo, con el fondo color gris, y una pantalla a monitor plasma on el fondo gris, y on la parte superior derecha el logotipo "TV2 PRIMERA PLANA" como se muestra a continuación:



9 A

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'G' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.



A partir del segundo cinco las personas anteriormente descritas en el escenario anteriormente descrito inician un diálogo, el cual se escucha en el audio del video en reproducción, el cual a continuación transcribo a la letra: .....

Voz Masculina - Bueno le aprecio de una manera muy especial que esté presente en este estudio a Marcela Valenzuela, Marcela MAVAL, pudiéramos decir así, de Nogalco, pero además es Secretaria de Acción Femenil o de Fomento a la Mujer o de la presencia de la mujer en Morena. ....

Voz Femenina - Así es. ....

Voz Masculina - A nivel Estatal, yo le aprecio mucho que este por aquí muy buenas tardes. ....

Voz Femenina - No muchas gracias Quirín, buenas tardes, si Secretaria de Mujeres en él. ....

Voz Masculina - Es la Secretaria de Mujeres, ¿así se llama? Oficialmente. ....

Voz Femenina - Si así se llama. ....

Voz Masculina - Secretaria de Mujeres del Comité Estatal de Morena. ....

Voz Femenina - De morena exactamente. ....

Voz Masculina - Oiga se debe de sentir muy contenta, además de satisfecha al ver que además hay una candidata de Morena a la presidencia de la República caramba. ....

Voz Femenina - Si, fijate que me da mucho orgullo y precisamente es lo que comparto con todas las mujeres abri una puerta muy grande, este año cumplimos setenta años de ser votadas y votar como mujeres, entonces por primera vez en la historia tenemos una mujer que está a un paso de ser la próxima presidenta de México y yo recuerdo que cuando era adolescente un poco más joven. ....

Voz Masculina - Hace poco tiempo. ....

Voz Femenina - Si hace poco tiempo, yo decía el día que haya una presidenta mujer en Estados Unidos ya después nos va a tocar a nosotros y resulta que les ganamos. ....

Voz Masculina - Ande, oiga y por cierto pues ha visitado el estado dos, tres ocasiones, ¿qué les ha dejado Claudia Sheinbaum a las mujeres de morena? .....

Voz Femenina - Si así es, pues precisamente esta ejemplar mujer que abió una gran puerta para

GA

*nosotras con este lema tan importante que es tiempo de mujeres y más que nada es con el ejemplo que está trazando ella con todo lo que ha construido en su experiencia política, es importante recalcar también que no solamente por ser mujeres vamos a levantar la mano sino por esa preparación, por esa capacidad de resolver y solucionar tantos problemas que pudiéramos enfrentamos las mujeres y no es nada fácil pero imposible no lo es.* -----

*Voz Masculina. - Pero ahora déjeme ese es un comentario mío viendo la historia de la humanidad pues la mujer ha determinado, ha determinado el rumbo de este mundo caramba desde Adán y Eva, si pensando en eso y pasando por la reina Isabel, pasando por Catalina La Grande y llegando nuestros tiempos a Margaret Thatcher, Ángela Merkel, ósea la mujer capaz vaya! ;Si. no tiene nada que pedirle al hombre en materia, ósea son iguales vaya! a veces más trascendentes es todavía.* -----

*Voz Femenina.- Sí, así es precisamente es momento de que nos la creamos, creer en nosotras mismas de que realmente podemos porque traemos ese liderazgo nato, llevamos nuestro hogar con éxito, una familia con éxito y depende mucho también de nosotras que continúen esas familias entonces pues si ya lo hemos tenido bien administrado en nuestro hogar, claro que podemos tenerlo en la administración.* -----

Acto seguido, las personas sentadas en los mismos sitios y en el mismo escenario anteriormente mencionado se produce el siguiente diálogo a partir del minuto 02 con 55 segundos y hasta el minuto 04 con 08 segundos se escucha el diálogo siguiente que se señala en negritas, dónde la persona aparentemente de sexo masculino hace las preguntas y la persona de aparentemente sexo femenino responde a los cuestionamientos en lo que parece ser una entrevista: -----

***Voz Masculina.- Usted tiene mucha presencia en Nogales, en su tierra, pero además por descendencia su padre que en paz descansa, MAVAL, creo una fundación y usted le está dando seguimiento Marcela.*** -----



***Voz Femenina.- Así es Quirrin, fijate que mis padres fallecieron hace un par de años por el tema***

*g A*

del COVID, y bueno cuando sucedió ese impacto familiar, esa tragedia pues no podía permitir que se fuera ese legado que construyeron con tanto amor y dedicación a los Nogalenses, siempre comento yo cuando visito a las familias Nogalenses que todo eso lo hicieron como parte de un agradecimiento por todas las bendiciones que Dios nos dio como familia, ellos crecieron conformaron un legado tanto económico, empresarial y político de cero, entonces yo me tocó vivir antes de que no tenía nada batallarle construyendo con trabajo, con mucha inteligencia, sabiduría y honestidad y pues obviamente dije, no puedo dejar que se vaya todo esto a la basura y me tome la libertad de continuar este legado en honor a ellos por honrar se memoria y por supuesto por los Nogalenses, porque es una ciudad muy querida para mi familia y para mí entonces.-----

Voz Masculina.- Por cierto la actual administración ahí del señor Gim Nogales, pues con una manchita ahí verdad con ese funcionario que fue mencionado y boletinado por el gobierno de los Estados Unidos no, pues ni modo tiene que enfrentarse a eso, sí.-----

Voz Femenina.- Sí, luego suceden muchas situaciones como te comento, creo que las mujeres estamos preparadas para realmente confrontar situaciones que se vienen simplemente y debemos encontrar las mejores soluciones con toda la honestidad y esa sabiduría y mucha inteligencia por su puesto.-----

Voz Masculina.- ¿Tienes más Hermanas. tienes más hermanos? -----

Voz Femenina.- Sí soy la mayor de tres hijas, somos puras mujeres entonces sabemos perfectamente.

Voz Masculina.- Y tu encabezas entonces a tus hermanas. -----

Voz Femenina.- Exactamente. -----

Voz Masculina.- Y a todo el legado este. -----

Voz Femenina.- Sí a todo el legado. -----

Voz Masculina.- ¿Qué fundación hicieron tus padres Marcela? -----



JA

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a cursive letter or a specific symbol, located at the bottom right of the page.



Acto seguido, las personas sentadas en los mismos sitios y en el mismo escenario anteriormente mencionado se produce el siguiente diálogo a partir del minuto 04 con 54 segundos y hasta el minuto 05 con 12 segundos se escucha el diálogo siguiente que se señala en negritas, dónde la persona aparentemente de sexo masculino hace las preguntas y la persona de aparentemente sexo femenino responde a los cuestionamientos en lo que parece ser una entrevista, pero en esta ocasión mientras la persona de aparentemente sexo femenino aparece a cuadro sola mientras responde en lo que parece ser un enfoque de cámara: -----

**Voz Femenina. - Mis padres Crearon la fundación MAVAL, así como las iniciales del nombre y apellido de mi papá y yo creo que lo hicieron adrede de ponerme también Marcela Valenzuela MAVAL, sí así es, entonces bueno así se llama la fundación y mis hermanas obviamente como parte de nuestra familia apoyamos ese legado las tres porque es tiempo de mujeres. -----**

**Voz Masculina. - Ahora pues tu estas en la política ¿cuánto tiempo en la política? Eres muy joven. --**

**- Voz Femenina. - Fijate que realmente del tiempo que mi padre inició con su carrera política de muchos años atrás he estado siguiendo sus pasos en apoyo a él y viendo este ejemplo de cómo ha estado construyendo toda esta capital político y social y ya de lleno yo propiamente Marcela Valenzuela pues sí ya tengo un par de años aquí dedicándome al tema de la política. -----**



Seguidamente, las personas sentadas en los mismos sitios y en el mismo escenario anteriormente mencionado se produce el siguiente diálogo a partir del minuto 05 con 40 segundos y hasta el minuto 07 con 45 segundos se escucha el diálogo siguiente que se señala en negritas, dónde la persona aparentemente de sexo masculino hace las preguntas y la persona de aparentemente sexo femenino responde a los cuestionamientos en lo que parece ser una entrevista, en esta ocasión mientras la persona de aparentemente sexo femenino responde vuelve a aparecer a cuadro sola en lo que parece ser un enfoque de cámara: -----

-----  
-----

GA

**Voz Masculina.** - Oye y seguramente tienes aspiraciones, no te vas a quedar solamente en la fundación y encabezando a tus hermanas, con éste pues sin duda sin duda legítimo impulso al legado de tus de tus padres ¿tu dónde te ves en 2024?, ¿tu quisieras participar más en la política?, ¿aspiras a algún cargo de elección popular?, ¿quisieras estar en la papeleta en las próximas elecciones? -----



**Voz Femenina.**- fijate yo creo que todas las personas que estamos en la función pública creo todos tenemos un sueño y aspiramos a seguir creciendo y seguir evolucionando y obviamente es una de las cosas que mis padres siempre me inculcaron a mí el crecimiento en buscar simplemente metas y objetivos y por supuesto que quiero, quiero ese crecimiento para mí, si me veo en una papeleta por supuesto precisamente me gustaria compartir contigo qué hace un par de semanas se abrió el registro interno en Morena para las candidaturas locales entonces tomé la decisión de registrarme. -----



Hoja: 7 de 17

GA

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'C' or a similar symbol.

Voz Masculina. - ¿para? .....

Voz Femenina. - Para para la alcaldía de Nogales. ....

Voz Masculina. - Para ser presidenta municipal de Nogales. ....

Voz Femenina. - Y sería la primera mujer imagínate, la primera mujer en la historia de Nogales.

Voz Masculina. - Está bueno el reto para relevar a Gim Nogales Precisamente, oye y para que quieras ser presidenta municipal de Nogales. ....

Voz Femenina.- Fíjate que todo esa construcción de este legado que hicieron mis padres, esas necesidades de ver a las familias del agua, de cómo podemos ayudarles a las personas a seguir avanzando en un mejor Nogales, ese ha sido un impulso para mí, el sueño que tenía MIS PADRES de mejorar nuestra comunidad, de mejorar nuestros Nogales, entonces creo que es hora de que una mujer con esa pasión, con esa convicción y con esa lealtad que nosotras las mujeres construimos a las familias, también podemos hacerlo por Nogales. ....

Voz Masculina. - ¿y crees tú que podrías ganar? .....

Voz Femenina. Yo creo que todo es posible. ....

Voz Masculina. - Tienes elementos para decir, si, si puedo ganar. ....

Voz Femenina. Si, sabes que creo que primero que nada los sueños, las metas y los objetivos se los encomendamos a dios y ya de ahí las cosas van resultando. ....

Voz Masculina. - Por lo pronto te inscribiste. ....

Voz Femenina. - Si así es. ....

Voz Masculina. - Como aspirante a la presidencia municipal de Nogales. ....

Voz Femenina. - Si, de Nogales. ....

Voz Masculina. - Y tienes competencia. ....

Voz Femenina. - Si, si hay unas competencias, no ha abierto, no se han abierto públicamente todos, hay algunos precandidatos que. ....

Voz Masculina.- Que no han manifestado todavía. ....

Voz Femenina.- Uno que otro sí, pero sabemos que hay otras personas que también se registraron pero no lo han mencionado. ....

Voz Masculina.- Lo han mantenido todavía oculto. ....

Voz Femenina. - Si lo han mantenido en secreto, así es. ....

Voz Masculina. - ¿Cuántos habitantes ya en la frontera de Nogales más o menos? .....

Voz Femenina. - Estamos casi al medio millón no, no llegamos al medio más o menos cuatrocientos mil habitantes. ....

Voz Masculina. - Y lo que recuerdo es el gran problema que hay ahí con las fuertes lluvias no. ....

Voz Femenina. - Si. ....

Voz Masculina. - No se ha podido solucionar el gran problema ahí, ha habido hasta tragedia caramba.

Voz Femenina. - Cada año suceden situaciones respecto al tema de las lluvias y precisamente este año el gobernador Alfonso Durazo dio arranque a una obra importante que por tantos años nosotros los Nogalenses hemos estado pidiendo precisamente para evitar este tipo de tragedias entonces ya se inició la obra para para que por fin tengamos una solución a esta problemática.

Continuando, las personas sentadas en los mismos sitios y en el mismo escenario anteriormente mencionado se produce el siguiente diálogo a partir del minuto 08 con 59 segundos y hasta el minuto 10 con 38 segundos se escucha el diálogo siguiente que se señalará en negritas, donde la persona aparentemente de sexo masculino hace las preguntas y la persona de aparentemente sexo femenino

responde a los cuestionamientos en lo que parece ser una entrevista, y concluye finalmente el diálogo al minuto 13 con 04 segundos con la misma imagen mostrada al inicio del video con sonido con el texto "DE PRIMERA MANO CON RUIZ QUIRRÍN":

Voz Masculina. - ¿Si eres presidenta municipal de Nogales, Cual seria el sello que dejarías? Porque también eso es un sueño, es una aspiración, así como el sueño pues es escalar y estar en una posición X, como en esta que estas pensando si **Seguramente te ha pasado por tu mente, si soy presidenta municipal ¿Qué herencia voy a dejar?, cuál va a ser mi sello.**

Voz Femenina. - **Fijate que, caminando las calles, haciendo encuestas e identificando todo los requerimientos y problemáticas que la misma sociedad nos está pidiendo es el agua, es el tema del agua, creo, bueno es la primera eh palabra que está en la lista.**

Voz Masculina. - El agua potable.

Voz Femenina. - **Sí, hay una necesidad una escases, pero es por la falta de infraestructura que no está adecuada.**

Voz Masculina. - ¿Cuál es la principal fuente agua potable de Nogales o las principales fuentes de agua potable de Nogales?

Voz Femenina. - Bueno es que tenemos pozos, las lluvias que llegan a la ciudad desafortunadamente no tenemos la infraestructura para poder recabar toda esa agua y se nos va a Estados Unidos entonces esa es una de las principales problemáticas.

Voz Masculina.- ¿y de manera natural se va a Estados Unidos o Nogales, Arizona?.

Voz Femenina.- Sí, entonces precisamente por todos los rios que de manera natural estaban, hay construcciones ahí en calles y demás que es donde suceden las inundaciones y las tragedias que hemos tenido en Nogales y bueno **haciéndose buenos drenajes pluviales, haciéndose bien una construcción para poder recaudar toda esa agua con toda esa infraestructura adecuada para poder darle una solución a nuestro municipio.**

Voz Masculina.- Y el gobernador Durazo trae el proyecto junto con el presidente de la república de sacar las vías del tren del casco urbano.

Voz Femenina. - Sí, así es.

Voz Masculina. - Por eso se está construyendo ese tren Santa Cruz- Nogales, Santa Cruz e Ímuris.

Voz Femenina. - Sí, así es.

Voz Masculina. - Eso también lo tienes contemplado vaya.

Voz Femenina.- Sí, fijate que ese proyecto fue uno de los sueños y promesas de campaña que tuvo mi papá en su momento cuando él contendió también por la candidatura a Nogales y precisamente cuando inicio el gobernador Alfonso Durazo su campaña él puso en sus manos este proyecto, le pidió encarecidamente que tomara en cuenta esta necesidad de los Nogalenses para poder sacar las vías del tren y hay va.

Voz Masculina.- Bueno en cuanto al tiempo finalmente Marcela, en cuanto al tiempo como se va a dar el procedimiento en qué momento se va hacer la competencia interna, el registro en fin.

-Voz Femenina. - Bueno en febrero se va a tomar la decisión de quiénes van a hacer ya los precandidatos para lo que serian las encuestas internas y posteriormente ya a finales de febrero marzo ya se trataría el perfil.

Voz Masculina. - ¿quién te va a elegir de candidata?

Voz Femenina. - Algo bien sencillo como debe ser, democráticamente, el pueblo pone y el pueblo quita ya que se va a hacer por medio de una encuesta y esa encuesta va a decidir quién quede más arriba

ese va a ser la candidata. -----  
Voz Masculina. - Bien pues te deseo mucho éxito. -----  
Voz Femenina. - Muchas gracias. -----  
Voz Masculina. - Yo creo que lo vas a tener sin duda alguna Marcela Venezuela, Marcela MAVAL, así como estaríamos este hablando del legado pues de tu padre de un tipo muy carismático y popular allá en Nogales, que en paz descanse, igual que tu señora madre, un mensaje final. -----  
Voz Femenina. - Bueno nada más que los nogalenses y las nogalenses tengan la confianza que nosotras las mujeres podemos encabezar con gran éxito, lealtad y ese compromiso que tenemos al proyecto del presidente Andrés Manuel López Obrador, a nuestro gobernador Alfonso Durazo y por supuesto a la cuarta transformación, entonces es más que nada la confianza en nosotras las mujeres como siempre lo ha habido. -----  
Voz Masculina. - Muchísimas gracias por estar aquí. -----  
Voz Femenina. - Si Muchas gracias a ti Quirrin. -----  
Voz Masculina. - Le reitero el deseo de éxito -----  
Voz Femenina. - Muchas gracias. -----  
Voz Masculina. - Te repito no lo dudes lo vas a tener, regreso en unos momentos, hay más noticias  
DUI supucato.



Acto seguido procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribi la siguiente liga: -----  
<https://www.facebook.com/tvdprimeraplana/videos/270661358995582>; encontrándome con el siguiente video con relación a los hechos de la denuncia de mérito que aparentemente corresponde

JA

con el video con audio que obra en el CD, blanco, marca Verbatim, 407 GB, DVD-R, anexo al escrito.



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web de la red social "Facebook" en la que se muestra un perfil identificado con nombre de TVD Primera Plana de fecha diecinueve de diciembre de 2023, el video tiene una duración de trece minutos con cuatro segundos (13:04), el recuadro del video a la izquierda con siete pestañas en la parte superior, en la parte derecha un espacio de búsqueda, y con el texto en la parte inferior de la imagen que dice "Noticiero De Primera Mano con Ruiz Quirrin 20/Diciembre/2023", verifico que se trata de un archivo de audio y video, con imágenes, en el cual durante el segundo uno al segundo cuatro se muestra una imagen con un tono grisáceo con el dibujo de lo que aparenta ser un micrófono y el texto siguiente: "DE PRIMERA MANO CON RUIZ QUIRRIN", y a partir del segundo cinco se presenta la imagen de dos personas una aparentemente del sexo femenino con una blusa de color blanco y cabello rubio o castaño y de piel clara y otra aparentemente del sexo masculino con camisa blanca y saco de traje color negro con anteojos que aparentemente son de aumento, de piel morena clara y cabello oscuro grisáceo, en lo que aparenta ser un estudio de radio o televisión detrás de una mesa redonda de color oscuro, sentados cada uno en una silla, la persona de aparentemente sexo masculino del lado derecho y la persona de aparentemente sexo femenino de lado izquierdo, con el fondo color gris, y una pantalla o monitor plasma en el fondo gris, y en la parte superior derecha el logotipo "TVD PRIMERA PLANA", por lo que procedo a abrir. *Voz Masculina. - Bueno le aprecio de una manera muy especial que esté presente en este estudio a Marcela Valenzuela, Marcela MAVAL, pudiéramos decirle así, de Nogales, pero además es Secretaria de Acción Femenil o de Fomento a la Mujer o de la presencia de la mujer en Morena. -- Voz Femenina. - Asi es. ----- Voz Masculina. - A nivel Estatal, yo le aprecio mucho que este por aqui muy buenas tardes. ----- Voz Femenina. - No muchas gracias Quirrin, buenas tardes, si Secretaria de Mujeres en él. ----- Voz Masculina. - Es la Secretaria de Mujeres. ¿asi se llama? Oficialmente. ----- Voz Femenina. Si asi se llama.*

*g A*

*[Handwritten signature]*

Voz Masculina. - *Secretaria de Mujeres del Comité Estatal de Morena. -----*  
Voz Femenina. - *De morena exactamente. -----*  
Voz Masculina. - *Oiga so dobo do contir muy contenta, además de satisfecha al ver que además hay una candidata de Morena a la presidencia de la república caramba. -----*  
Voz Femenina. - *Si, fijate que me da mucho orgullo y precisamente es lo que comparto con todas las mujeres abri una puerta muy grande, este año cumplimos setenta años de ser votadas y votar como mujeres, entonces por primera vez en la historia tenemos una mujer que está a un paso de ser la próxima presidenta de México y yo recuerdo que cuando era adolescente un poco más joven. ----*  
Voz Masculina. - *Hace poco tiempo. -----*  
Voz Femenina. - *Si hace poco tiempo, yo decia el día que haya una presidenta mujer en Estados Unidos ya después nos va a tocar a nosotros y resulta que les ganamos. -----*  
Voz Masculina. - *Ande, oiga y por cierto pues ha visitado el estado dos, tres ocasiones, ¿qué les ha dejado Claudia Sheinbaum a las mujeres de morena? -----*  
Voz Femenina. - *Si así es, pues precisamente esta ejemplar mujer que abrió una gran puerta para nosotras con este lema tan importante que es tiempo de mujeres y más que nada es con el ejemplo que está trazando ella con todo lo que ha construido en su experiencia política, es importante recalcar también que no solamente por ser mujeres vamos a levantar la mano sino por esa preparación, por esa capacidad de resolver y solucionar tantos problemas que pudiéramos enfrentamos las mujeres y no es nada fácil pero imposible no lo es. -----*  
Voz Masculina. - *Pero ahora déjeme ese es un comentario mio viendo la historia de la humanidad pues la mujer ha determinado, ha determinado el rumbo de este mundo caramba desde Adam y Eva, si pensando en eso y pasando por la reina Isabel, pasando por Catalina La Grande y llegando nuestros tiempos a Margaret Thatcher, Ángela Merkel, ósea la mujer capaz vaya! ¡Si, no tiene nada que pedirle al hombre en materia, ósea son iguales vaya! a veces más trascendentes es todavía. -----*  
Voz Femenina. - *Si, así es precisamente es momento de que nos la creamos, creer en nosotras mismas de que realmente podemos porque traemos ese liderazgo nato, llevamos nuestro hogar con éxito, una familia con éxito y depende mucho también de nosotras que continúen esas familias entonces pues si ya lo hemos tenido bien administrado en nuestro hogar, claro que podemos tenerlo en la administración.-----*  
Voz Masculina. - *Usted tiene mucha presencia en Nogales, en su tierra, pero además por descendencia su padre que en paz descanse, MAVAL, creo una fundación y usted le está dando seguimiento Marcela. -----*  
Voz Femenina. - *Así es Quirrin, fijate que mis padres fallecieron hace un par de años por el tema del COVID, y bueno cuando sucedió ese impacto familiar, esa tragedia pues no podía permitir que se fuera ese legado que construyeron con tanto amor y dedicación a los Nogalenses, siempre comento yo cuando visito a las familias Nogalenses que todo eso lo hicieron como parte de un agradecimiento por todas las bendiciones que Dios nos dio como familia, ellos crecieron conformaron un legado tanto económico, empresarial y político de cero, entonces yo me tocó vivir antes de que no tenía nada batallarle construyendo con trabajo, con mucha inteligencia, sabiduría y honestidad y pues obviamente dije, no puedo dejar que se vaya todo esto a la basura y me tome la libertad de continuar este legado en honor a ellos por honrar se memoria y por supuesto por los Nogalenses, porque es una ciudad muy querida para mi familia y para mi entonces.-----*  
Voz Masculina. - *Por cierto la actual administración ahí del señor Gim Nogales, pues con una manchita*

ahi verdad con ese funcionario que fue mencionado y boletinado por el gobierno de los Estados Unidos no, pues ni modo tiene que enfrentarse a eso. si.-----

Voz Femenina.- Si, luego suceden muchas situaciones como te comento, creo que las mujeres estamos preparadas para realmente confrontar situaciones que se vienen simplemente y debemos encontrar las mejores soluciones con toda la honestidad y esa sabiduria y mucha inteligencia por su puesto.-----

Voz Masculina.- ¿Tienes más Hermanas, tienes más hermanos? -----

Voz Femenina.- Si soy la mayor de tres hijas, somos puras mujeres entonces sabemos perfectamente.

Voz Masculina.- Y tu encabezas entonces a tus hermanas. -----

Voz Femenina.- Exactamonto. -----

Voz Masculina.- Y a todo el legado este. -----

Voz Femenina.- Si a todo el legado. -----

Voz Masculina.- ¿Qué fundación hicieron tus padres Marcela? -----

Voz Femenina.- Mis padres Crearon la fundación MAVAL, así como las iniciales del nombre y apellido de mi papá y yo creo que lo hicieron adrede de ponerme también Marcela Valenzuela MAVAL, si así es, entonces bueno así se llama la fundación y mis hermanas obviamente como parte de nuestra familia apoyamos ese legado las tres porque es tiempo de mujeres. -----

Voz Masculina.- Ahora pues tu estas en la política ¿cuánto tiempo en la política?eres muy joven --

Voz Femenina.- Fijate que realmente del tiempo que mi padre inició con su carrera política de muchos años atrás he estado siguiendo sus pasos en apoyo a él y viendo este ejemplo de cómo ha estado construyendo toda esta capital político y social y ya de lleno yo propiamente Marcela Valenzuela pues sí ya tengo un par de años aquí dedicándome al tema de la política. -----

facebook.com/ruizquirin/111270681102895582



Vos Masculina.- Oye y seguramente tienes aspiraciones, no te vas a quedar solamente en la fundación y encabezando a tus hermanas, con este pues sin duda sin duda legítimo impulso al legado de tus de tus padres ¿tu dónde te ves en 2024?, ¿tu quisieras participar más en la política?, ¿aspiras a algún cargo de elección popular?, ¿quisieras estar en la papeleta en las próximas elecciones?-----

g A

[Handwritten signature]



Voz Femenina.- Fijate yo creo que todas las personas que estamos en la función pública creo todos tenemos un sueño y aspiramos a seguir creciendo y seguir evolucionando y obviamente es una de las cosas que mis padres siempre me inculcaron a mí el crecimiento en buscar siempre metas y objetivos y por supuesto que quiero, quiero ese crecimiento para mí, si me veo en una papeleta por supuesto precisamente me gustaría compartir contigo qué hace un par de semanas se abrió el registro interno en Morena para las candidaturas locales entonces tomé la decisión de registrarme. -----

Voz Masculina. - ¿para? -----

Voz Femenina. - Para para la alcaldía de Nogales. -----

Voz Masculina. - Para ser presidenta municipal de Nogales. -----

Voz Femenina. - Y sería la primera mujer imagínate, la primera mujer en la historia de Nogales. ---

Voz Masculina. - Está bueno el reto para relevar a Gim Nogales Precisamente, oye y para que quieras ser presidenta municipal de Nogales. -----

Voz Femenina.- Fijate que todo esa construcción de este legado que hicieron mis padres, esas necesidades de ver a las familias del agua, de cómo podemos ayudarlos a las personas a seguir avanzando en un mejor Nogales, ese ha sido un impulso para mí, el sueño que tenía mis padres de mejorar nuestra comunidad, de mejorar nuestros Nogales, entonces creo que es hora de que una mujer con esa pasión, con esa convicción y con esa lealtad que nosotras las mujeres construimos a las familias, también podemos hacerlo por Nogales. -----

Voz Masculina. - ¿y crees tú que podrías ganar? -----

Voz Femenina. Yo creo que todo es posible. -----

Voz Masculina. - Tienes elementos para decir, si, si puedo ganar. -----

Voz Femenina. Si, sabes que creo que primero que nada los sueños, las metas y los objetivos se los encomendamos a dios y ya de ahí las cosas van resultando. -----

Voz Masculina. - Por lo pronto te inscribiste. -----

Voz Femenina. - Si así es. -----

Voz Masculina. - Como aspirante a la presidencia municipal de Nogales. -----

Voz Femenina. - Si, de Nogales. -----

Voz Masculina. - Y tienes competencia. -----

Voz Femenina. - Si, si hay unas competencias, no ha abierto, no se han abierto públicamente todos, hay algunos precandidatos que. -----

Voz Masculina.- Que no han manifestado todavía.-----

Voz Femenina.- Uno que otro si, pero sabemos que hay otras personas que también se registraron pero no lo han mencionado -----

Voz Masculina.- Lo han mantenido todavía oculto. -----

Voz Femenina. - Si lo han mantenido en secreto, así es. -----

Voz Masculina. ¿Cuántos habitantes ya en la frontera de Nogales más o menos? -----

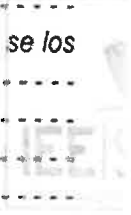
Voz Femenina. - Estamos casi al medio millón no, no llegamos al medio más o menos cuatrocientos mil habitantes. -----

Voz Masculina. - Y lo que recuerdo es el gran problema que hay ahí con las fuertes lluvias no. -----

Voz Femenina. - Si. -----

Voz Masculina. - No se ha podido solucionar el gran problema ahí, ha habido hasta tragedia caramba.

Voz Femenina. - Cada año suceden situaciones respecto al tema de las lluvias y precisamente este año el gobernador Alfonso Durazo dio arranque a una obra importante que por tantos años nosotros



*g A*

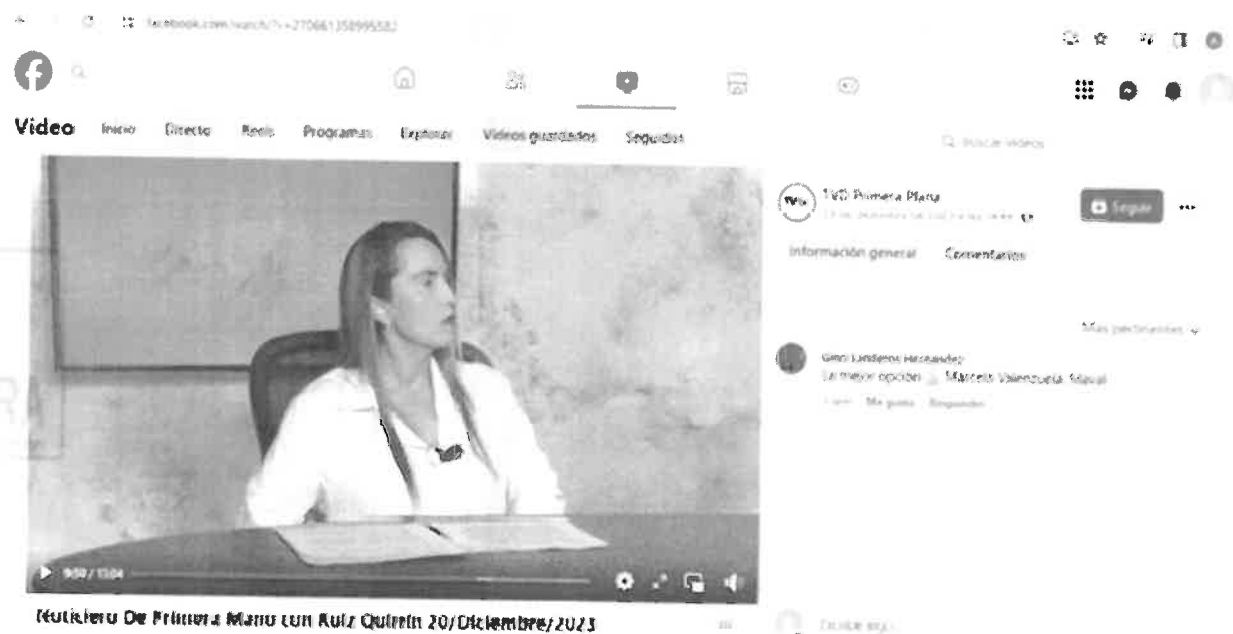
los Nogalenses hemos estado pidiendo precisamente para evitar este tipo de tragedias entonces ya se inició la obra para para que por fin tengamos una solución a esta problemática. -----

Voz Masculina. - ¿Si eres presidenta municipal de Nogales. Cual sería el sello que dejarías? Porque también eso es un sueño, es una aspiración, así como el sueño pues es escalar y estar en una posición X, como en esta que estás pensando si seguramente te ha pasado por tu mente, si soy presidenta municipal ¿Qué herencia voy a dejar?, cuál va a ser mi sello. -----

Voz Femenina. - Fíjate que, caminando las calles, haciendo encuestas e identificando todo los requerimientos y problemáticas que la misma sociedad nos está pidiendo es el agua, es el tema del agua, creo, bueno es la primera eh palabra que está en la lista. -----

Voz Masculina. - El agua potable. -----

Voz Femenina. - Si, hay una necesidad una escases, pero es por la falta de infraestructura que no está adecuada. -----



Voz Masculina. - ¿Cuál es la principal fuente agua potable de Nogales o las principales fuentes de agua potable de Nogales? -----

Voz Femenina. - Bueno es que tenemos pozos, las lluvias que llegan a la ciudad desafortunadamente no tenemos la infraestructura para poder recabar toda esa agua y se nos va a Estados Unidos entonces esa es una de las principales problemáticas. -----

Voz Masculina. - ¿y de manera natural se va a Estados Unidos o Nogales, Arizona? -----

Voz Femenina. - Si, entonces precisamente por todos los rios que de manera natural estaban, hay construcciones ahí en calles y demás que es donde suceden las inundaciones y las tragedias que hemos tenido en Nogales y bueno haciéndose buenos drenajes pluviales, haciéndose bien una construcción para poder recaudar toda esa agua con toda esa infraestructura adecuada para poder darle una solución a nuestro municipio. -----

Voz Masculina. - Y el gobernador Durazo trae el proyecto junto con el presidente de la república de sacar las vias del tren del casco urbano. -----

Voz Femenina. - Si, así es. -----

g #

Voz Masculina. - Por eso se está construyendo ese tren Santa Cruz- Nogales, Santa Cruz e Ímuris.

Voz Femenina. - Si, así es. -----

Voz Masculina. - Eso también lo tienes contemplado vaya. -----

Voz Femenina.- Si, fijate que ese proyecto fue uno de los sueños y promesas de campaña que tuvo mi papá en su momento cuando él contendió también por la candidatura a Nogales y precisamente cuando inicio el gobernador Alfonso Durazo su campaña él puso en sus manos este proyecto, le pidió encarecidamente que tomara en cuenta esta necesidad de los Nogalenses para poder sacar las vías del tren y hay va.-----

Voz Masculina.- Bueno en cuanto al tiempo finalmente Marcela, en cuanto al tiempo como se va a dar el procedimiento en qué momento se va hacer la competencia interna, el registro en fin. -----

Voz Femenina. - Bueno en febrero se va a tomar la decisión de quiénes van a hacer ya los precandidatos para lo que serian las encuestas internas y posteriormente ya a finales de febrero marzo ya se trataria el perfil. -----



Voz Masculina. - ¿quién te va a elegir de candidata? -----

Voz Femenina. - Algo bien sencillo como debe ser, democráticamente, el pueblo pone y el pueblo quita ya que se va a hacer por medio de una encuesta y esa encuesta va a decidir quién quede más arriba ese va a ser la candidata. -----

Voz Masculina. - Bien pues te deseo mucho éxito. -----

Voz Femenina. - Muchas gracias. -----

Voz Masculina. - Yo creo que lo vas a tener sin duda alguna Marcela Venezuela, Marcela MAVAL, así, como ostaríamos osto hablando del logado puoco do tu padro do un tipo muy carismático y popular allá en Nogales, que en paz descanse, igual que tu señora madre, un mensaje final. -----

Voz Femenina.- Bueno nada más que los nogalenses y las nogalenses tengan la confianza que nosotras las mujeres podemos encabezar con gran éxito, lealtad y ese compromiso que tenemos al proyecto del presidente Andrés Manuel López Obrador, a nuestro gobernador Alfonso Durazo y por supuesto a la cuarta transformación, entonces es más que nada la confianza en nosotras las mujeres


g A

como siempre lo ha habido. - - - - -  
 Voz Masculina. - *Muchísimas gracias por estar aquí.* - - - - -  
 Voz Femenina. - *Si Muchas gracias a ti Quirrin.* - - - - -  
 Voz Masculina. - *Le reitero el deseo de éxito.* - - - - -  
 Voz Femenina. - *Muchas gracias.* - - - - -  
 Voz Masculina. - *Te repito no lo dudes lo vas a tener, regreso en unos momentos, hay más noticias por supuesto.* - - - - -



Finalmente, verifico que el video y el audio **coinciden totalmente** con el video y audio del CD, blanco, marca Verbatim, 407 GB, DVD-R, anexo al escrito que concluye al minuto 13 con 04 segundos con la misma imagen mostrada al inicio del video con sonido con el texto "DE PRIMERA MANO CON RUÍZ QUIRRIN": - - - - -

Toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas del día quince de enero del dos mil veinticuatro, se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. **DOY FE.** -

  
**JESÚS ARLEN MONTAÑO SÁNCHEZ**  
 EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL  
 DEL INTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*g A*

A las anteriores probanzas, se les otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 290 de la ley electoral local, puesto que, como pruebas técnicas consignadas a través de oficialía electoral, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 43 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora.

En relación con lo anterior, resulta pertinente precisar que la admisión de la prueba identificada con el numeral 4.4, se debe entender en el contexto de lo que pudiera aportar el contenido de la entrevista a la pretensión del denunciante, más no a considerar en sí misma a dicha entrevista como un hecho adicional de infracción, pues ello hubiere ameritado, no su ofrecimiento como prueba superveniente, sino que, hubiera tenido que haber sido materia de una diversa denuncia, lo que se deja precisado en este apartado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**4.5. Documentales privados.** La consistente en la impresión de todas las imágenes que se encuentran anexas a la denuncia y que se relacionan en el capítulo de HECHOS de la misma.

Las documentales de mérito, tienen y se les otorga eficacia probatoria a título de indicio, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos de los artículos 331 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por encuadrar en la descripción que previene el artículo 42 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

## **5. Caso concreto.**

Precisado lo anterior, una vez realizado el análisis de los anuncios espectaculares así como las publicaciones y videos denunciados, cuya descripción se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, este órgano jurisdiccional llega a la determinación que las mismas no acreditan los elementos constitutivos de las infracciones que se le imputan a Marcela Valenzuela Nevárez y la Fundación MAVAL consistentes en la colocación de propaganda electoral prohibida, así como la realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral; ello debido a que, aun y cuando se demostró mediante el perfeccionamiento de los medios de prueba ofrecidos por la persona denunciante, la existencia de los anuncios espectaculares en la vía pública, así como publicaciones realizadas en los días nueve, diez y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, lo cierto es que de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto por el artículo 4, fracciones XXX y XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la condicionante establecida en los criterios de ponderación establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y citados en

párrafos precedentes, en el sentido de que deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el **elemento personal** se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as, e incluso, persona moral o física; en el que encuadra el elemento en estudio respecto de la parte denunciada, pues de las publicaciones y videos objeto de la denuncia, es posible identificar en múltiples ocasiones el nombre de la ciudadana Marcela Valenzuela Nevárez, quien a su vez aluden como quien encabeza la Secretaría de Mujeres del Comité Estatal de MORENA, así como la Fundación MAVAL en Nogales, Sonora; de ahí que debe tenerse por acreditado el elemento de mérito. Ahora bien, respecto de Marcela Valenzuela Nevárez, a la fecha de las publicaciones no se demostró que fuese precandidata o candidata a puesto de elección popular alguno y si bien del análisis de las pruebas aportadas se logra advertir de forma indiciaria la existencia de un vínculo con la Fundación MAVAL, no se demostró su carácter de directiva o funciones gerenciales o de dirección respecto de la misma; por lo que no se actualiza la relación que el denunciante manifiesta.

Por cuanto hace al **elemento temporal**, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, esto es, antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o de las campañas constitucionales; en el presente caso, se actualiza este elemento, puesto que, quedó demostrado, al no constituir una circunstancia controvertida, que los anuncios espectaculares y las publicaciones denunciadas, contenidas en la red social de Facebook, corresponden a los días nueve, diez y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, fueron publicadas antes del inicio de las precampañas electorales, pues de conformidad con los datos expuestos en el apartado de "resultandos" de la presente resolución, mediante acuerdo CG58/2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2023-2024, en el que se señaló como periodo de precampañas para ayuntamientos de la entidad, del día veintidós de enero al diez de febrero de dos mil veinticuatro, mientras que el periodo de campañas, comprenderá del veinte de abril al veintinueve de mayo del mismo año.

Finalmente, el **elemento subjetivo**, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; es decir, que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

Por cuanto hace a este elemento, el análisis del contenido tanto de los anuncios espectaculares de los mensajes expresados en cada una de las publicaciones

4

denunciadas, de la red social de Facebook y el medio digital Diario del Yaqui, a través de imágenes fijas y videos, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fechas once y doce de diciembre de dos mil veintitrés, no contiene el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, las cuentas donde se publicó dicho contenido, comparten con usuarios de la red social de Facebook, notas informativas sobre acciones sociales llevadas a cabo por Marcela Valenzuela Nevárez por medio de la Fundación MAVAL, lo que, a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como un acto anticipado de precampaña y campaña electoral, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”***.

Por lo anterior, es permisible concluir que de manera alguna existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, toda vez que el contenido de los mensajes ahí plasmados sólo está relacionado con beneficios para los ciudadanos en general.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dicho que las expresiones o manifestaciones que pudieran poner en riesgo los principios de equidad y legalidad en la contienda, tiene que ser claras y sin ambigüedades; asimismo, que deben tener como característica principal que trasciendan al electorado por apoyarse, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes:

- a. “vota por
- b. “elige a”
- c. “apoya a”
- d. “emite tu voto por”
- e. “(X) a (tal cargo)”
- f. “vota en contra de”
- g. “rechaza a”
- h. O cualquiera que, de otra forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Así, la Sala Superior, ha determinado que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si

existe o no apoyo o rechazo al voto; es por ello que, del caudal probatorio que fue objeto de análisis en el presente juicio, no se advierte la actualización de los elementos establecidos por la Sala Federal en mención, para estar en aptitud de afirmar que el denunciado realizó en su favor y/o de partido político alguno, actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Además, de las publicaciones denunciadas tampoco se advierte que se trate de posicionar a Marcela Valenzuela Nevárez, específicamente, para la renovación de la presidencia municipal de Nogales, Sonora, por un lado porque a la fecha de las publicaciones, no se demostró que la citada persona tuviera el carácter de aspirante o precandidato a algún cargo de elección popular, salvo el de ejercer el derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook, y por otra, porque de las publicaciones denunciadas no se acreditó que las mismas formen parte de una estrategia propagandística encaminada a posicionar la imagen de la ciudadana o del partido antes mencionado como lo refiere el denunciante, a fin de lograr el apoyo ciudadano a su favor o de partido político alguno, con miras a contender por la elección al cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora.

En contexto de lo anterior, no pasa desapercibido que la propia Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca” .

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por otra parte, en relación al análisis de las publicaciones de las notas dentro de las cuentas señaladas como “Diario del Yaqui”, “Renacer”, de la red social Facebook, se trata de información periodística, en la que se recogen algunas actividades llevadas a cabo por Marcela Valenzuela Nevárez y la Fundación MAVAL, que no se relacionan con ninguna aspiración personal, sino que se entienden en el contexto de la libertad

g

A

C



de reunión y de expresión de las ideas, relacionadas con temas de la trayectoria, vivencias, acontecimientos, trabajo y vida personal de la persona denunciada, lo que a juicio de este Tribunal, permiten concluir que lo anterior consiste en publicaciones y opiniones en un ámbito periodístico, en ejercicio de la libertad de expresión y bajo su más estricta responsabilidad, quienes emitieron información que estimaron de interés, por lo que, de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la libertad de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, salvo que existe prueba en contrario, esto es, que se demuestre plenamente la parcialidad o falta de autenticidad de ese ejercicio, pues de lo contrario debe presumirse la licitud del mismo.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al aprobar la Jurisprudencia 15/2018, se pronunció en el sentido de:

**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.-** De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2186/2009, definió el derecho humano a la libertad de reunión, en los siguientes términos.

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.** El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. **En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica.** La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos. Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Por lo que en el presente caso, contrario a lo alegado por el denunciante no existen pruebas suficientes para acreditar plenamente los actos anticipados de precampaña y

campaña electoral a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que las publicaciones denunciadas, contenidas en medios digitales y la red social de Facebook, contengan de manera objetiva una influencia positiva o negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma.

Entonces, del análisis del contenido vertido en dichas imágenes, videos y textos insertos en el acta circunstanciada de oficialía electoral, se arriba a la conclusión que contrario a lo alegado por el denunciante, de manera alguna llaman de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni se contiene una propuesta específica de una plataforma electoral.

Asimismo, del indicio aislado que se desprende de la denuncia respecto de dichas publicaciones, el mismo que no encuentra apoyo en ninguna otra prueba que resulte idónea, no se puede obtener de manera irrefutable e incuestionable, como lo pretende hacer valer el denunciante, que exista un llamado expreso a votar a favor de Marcela Valenzuela Nevárez, ni en favor o en contra de partido político alguno.

De la misma manera, del indicio que se desprende de la prueba superveniente consistente en el video subido en el perfil TVD Primera Plana de la red social de Facebook, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, correspondiente al contenido denominado "Noticiero de Primera Mano con Ruiz Quirín", del que se desprende la entrevista realizada a Marcela Valenzuela Nevárez, en la que señala su aspiración de contender en el proceso interno del partido MORENA para la alcaldía de Nogales; sin embargo, ello resulta insuficiente para demostrar los hechos constitutivos de la infracción imputada, que es la de actos anticipados de precampaña y campaña; debido a que, dicha declaración se da en el contexto de una entrevista periodística, pero sin que se desprendan el resto de los elementos constitutivos como lo es el llamamiento al voto o la promoción de una plataforma electoral.

Por lo anterior, más allá de la mera afirmación del denunciante, la mencionada prueba técnica que aportó sólo adquirió la calidad de indicio, el cual no se encuentra concatenados con diverso medio probatorio, por lo que resultan insuficientes para acreditar lo que afirma en su escrito de denuncia.

Ahora bien, en cuanto a la diversa infracción consistente en la difusión de propaganda electoral prohibida, este Tribunal Electoral estima que la misma es igualmente inexistente, debido a que el análisis integral de las constancias que integran el presente juicio, específicamente las pruebas aportadas por el denunciante y las recabadas de por el órgano instructor, permite concluir que en el presente caso, aun cuando se acreditó la existencia material de los anuncios espectaculares denunciados, éstos no demuestran la actualización de la infracción de mérito.

*J*  
*A*

*[Handwritten signature]*

Se afirma lo anterior, debido a que sólo se cuenta con la prueba técnica consistente en diversas fotografías y videos, contenidos en un disco óptico, así como las inspecciones realizadas por la autoridad indagadora en los domicilios ubicados sobre la avenida Álvaro Obregón número 1661, colonia Altamira, y en Cachuta número 246, colonia Granja, ambos en Nogales, Sonora, donde constató la existencia material de espectaculares con la leyenda “maval #EsTiempoDeMujeres”; mismas que se consignaron en el acta circunstanciada de oficialía electoral, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés; sin embargo, de su contenido no se aprecia que contengan un mensaje que constituya propaganda electoral en términos del artículo 208, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En efecto, el mensaje visible en los espectaculares denunciados no implica un conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, todo lo cual constituye la propaganda electoral.

Así, la simple aparición de la leyenda “maval #EsTiempoDeMujeres”, no puede darle el alcance que pretende el denunciante, además de que, tampoco se logró demostrar que exista una vinculación entre la contratación de la publicidad en estudio y Marcela Valenzuela Nevárez y/o la Fundación MAVAL y, por el contrario, obra en autos el deslinde parcial por parte de ésta, respecto del espectacular instalado sobre la calle Cachuta número 246, colonia Granja de Nogales, Sonora.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 36/2014, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes;

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-** El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

g

#

Se afirma lo anterior, debido a que, aun cuando en el escrito de denuncia, se hace una relación de dichas imágenes y videos, señalando la ubicación de la publicidad y la fecha en que fueron captadas; dicha información no se encuentra corroborada por elemento alguno, por lo que la información obtenida de la prueba técnica se encuentra aislada o no corroborada.

Como sustento de esta determinación, resulta aplicable la Jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes;

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Luego entonces, no existen en el sumario, datos de prueba que permitan suponer ni probar que Marcela Valenzuela Nevárez y/o la Fundación MAVAL, contrató, ordenó, consintió o toleró, la difusión del contenido en cuestión; por tanto, al no existir pruebas idóneas para acreditar dicha acusación.

Al respecto, la Sala Superior, así como la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios SUP-REC-618/2015 y ST-JRC-206/2015 establecieron que la operatividad de la prueba indiciaria no consiste en la simple suma de indicios, sino en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada más que por la simple adición de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la indiciaria presupone: 1) Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, en tanto que no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; 2) Que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios: dos o más; 3) Que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar, y 4) Que exista concordancia entre ellos.

En cuanto a ello, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante en términos del artículo 332 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora y de la jurisprudencia

12/2010 de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, lo cual, es acorde al principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”.

En este punto resulta necesario dejar establecido que, si bien en el auto de admisión de la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, incluyó como posibles infracciones las relativas a que la denunciada Marcela Valenzuela Nevárez, incurrió en una presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y servidora pública, relacionándolo con lo previsto en el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cierto es que en el presente caso, no quedó demostrado, ni aun a título indiciario, que la denunciada de mérito tenga el carácter de servidora pública y, en consecuencia no pudo haber hecho uso de programas sociales, en contravención con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que si en el caso concreto, el denunciado Francisco Ventura Castillo, sólo refirió vagamente la utilización de programas sociales por una supuesta servidores pública, que en realidad no lo es; resulta claro, que resultaría ocioso realizar un pronunciamiento de fondo sobre supuestos hechos o infracciones cuya base no se encuentra demostrada, esto es, el carácter de servidora pública de Marcela Valenzuela Nevárez; sin que constituya obstáculo el hecho de que a la denunciada se le atribuya la titularidad de un cargo dentro del partido MORENA en el Estado; pues suponiendo sin conceder, que en realidad fuera Secretaria de Mujeres, lo cual no quedó demostrado de forma fehaciente; ello no le confiere el cargo de servidora pública, según se indicó.

Máxime que, en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciante tiene en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis de las pruebas que obran en el sumario no se advierte la actualización de las conductas denunciadas, consistentes en la presunta contravención a las normas de propaganda política o electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral prohibida; además de una

presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y supuesta servidora pública, lo que podría actualizar la infracción prevista por el artículo 208, párrafo tercero y cuarto, en relación con el diverso 271, fracción IX, 275, fracción VI y 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; además por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral; en contravención de lo previsto por los artículos 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; que resulten atribuibles a Marcela Valenzuela Nevárez y las Fundación MAVAL, por lo que en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertió la denunciada en su escrito de contestación, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

#### PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por el C. Francisco Ventura Castillo, en contra de Marcela Valenzuela Nevárez y la Fundación MAVAL por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como contratación de publicidad que contraviene las normas sobre propaganda político-electoral, consistente en la colocación de propaganda electoral prohibida; además de una presunta utilización de programas sociales, haciendo uso de su cargo como Secretaria de Mujeres del partido Morena en el estado de Sonora y supuesta servidora pública.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Vladimir Gómez Anduro, Leopoldo González Allard y Adilene Montoya Castillo, Magistrada por Ministerio de Ley, bajo la ponencia del segundo en mención, ante el Secretario General por Ministerio de Ley, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe. - Conste. -



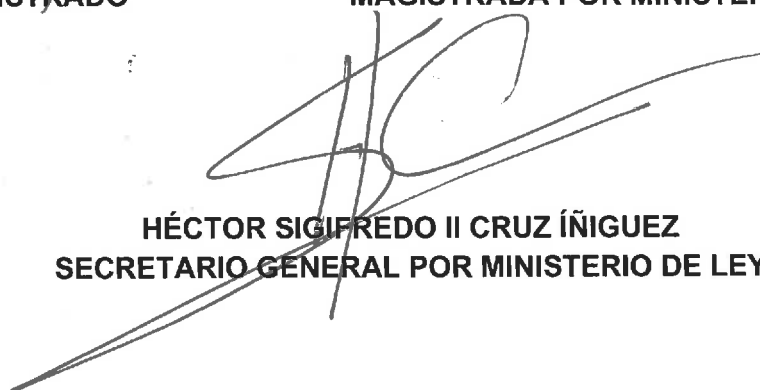
**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD  
MAGISTRADO**



**ADILENE MONTOYA CASTILLO  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**